



CONTRATO No. MSP-OPMDU-AD-050-2023

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., REPRESENTADA POR EL **C. LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR OTRA PARTE ING. **JORGE ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES** A QUIEN, EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia y personalidad jurídica y con facultades para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, del Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 103, 105 105 y 112 de la Constitución Política Local y 2, 15 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.2.- Que su representante el **LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ**, acredita su carácter de Presidente Municipal, mediante la constancia de mayoría y validez emitida por el consejo municipal electoral de Durango de fecha 08 de junio de 2022, así como el acuerdo del instituto estatal electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2022; cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Artículo 42 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato se asignó mediante adjudicación directa, en base a lo estipulado en el artículo 5,29 Párrafo Segundo y 34 fracción 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, se cuenta con los recursos suficientes según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, permiso no. IM10-0008, TOMO CCXXXVIII, publicado el jueves 26 de enero del 2023, se publica el acuerdo administrativo en virtud del cual se da a conocer la calendarización para la ministración de recursos correspondientes del Ramo 33.



I.5.- Tiene establecido su domicilio calle Constitución y Riva Palacio No.19 Zona Centro, C.P. 34630 esta ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA.

II.1.- Ser una persona física, debidamente registrada en el Estado de Durango.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato

II.3.- tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.

II.4.- El **ING. JORGE ALEJANDRO FERNANDEZ TORRES**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **FETJ820423JX2**

II.6.- Su representante se identifica con clave de elector No. **FRTRJR82042310H800**

II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos que son objeto del presente contrato.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en **Calle Arturo Gamiz 304 Colonia Asentamientos Humanos, C.P. 34145, Durango, Dgo.**, Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.9.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas: del Estado, así como la normatividad estatal, federal o municipal que rige la prestación de este tipo de servicios, misma que se compromete a observar y cumplir de manera puntual. De igual forma manifiesta que el servicio proporcionado será en plena observancia a la normatividad de impacto ambiental y ecológico vigente

II.10.- Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances de los términos de referencia, el catálogo de conceptos, las cantidades de servicios, los precios unitarios propuestos, los importes parciales, el total de la propuesta, los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, los análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero y del procedimiento para el ajuste de costos; así como los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el expediente del que forma parte el presente contrato.



CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda "Elaboración de estudio Geohidrológico de Localización de Pozo Profundo para su Perforación para uso de Agua Potable en la Localidad de San José de Favelas (Favelas)" del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., que cuenta con el siguiente concepto:

| CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | P/U | TOTAL |
|-------|---|--------|----------|--------------|--------------|
| 1 | Elaboración de estudio Geohidrológico de Localización de Pozo Profundo para su Perforación para uso de Agua Potable en la Localidad de San José de Favelas (Favelas) que Incluye lo siguientes: | | | | |
| 1.1.1 | I.- ANTECEDENTES | LOTE | 1.00 | \$ 43,500.00 | \$ 43,500.00 |
| | II.- OBJETIVO | | | | |
| | III.- LOCALIZACIÓN | | | | |
| | IV.- FISIOGRAFÍA | | | | |
| | V.- GEOMORFOLOGÍA | | | | |
| | VI.- GEOLOGÍA LOCAL | | | | |
| | VII.- GEOHIDROLOGÍA | | | | |
| | VIII.- PROSPECCIÓN GEOELECTRICA | | | | |
| | IX.- PROSPECCIÓN GEOELECTRICA | | | | |
| 2 | ANEXOS | | | | |
| 2.2.2 | A.- PLANO DE LOCALIZACIÓN | LOTE | 1.00 | \$ 12,534.48 | \$ 12,534.48 |
| | B.- PLANO DE LOCALIZACIÓN S.E.V | | | | |
| | C.- PLANO GEOLÓGICO | | | | |
| | D.- ANTEPROYECTO DE OBRA | | | | |
| | E.- CATALOGO DE CONCEPTOS | | | | |
| | F.- FOTOGRAFÍAS | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 56,034.48 |
| | | | | 16%IVA | \$ 8,965.52 |
| | | | | TOTAL | \$ 65,000.00 |

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto subtotal del presente contrato asciende a la cantidad de \$ 56,034.48 (Cincuenta y Seis Mil Treinta y Cuatro pesos 48/100 M.N.) más el importe de I.V.A. \$ 8,965.52 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco pesos 52/100 M.N.) quedando un total de **\$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**



TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

Ambas partes establecen como plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato **29 días** naturales, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **12 de junio del 2023**, y a terminarlos a más tardar el día **10 de julio del 2023**, de conformidad con el Presupuesto y Programa del Servicio de conformidad con el Presupuesto y Programa del Servicio.

CUARTA. -ANTICIPOS.

No se Otorgará Anticipos

GARANTÍAS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento, las garantías siguientes:

NOTA: APLICAN LAS FIANZAS, PERO EN ESTE CONTRATO NO SE SOLICITARÁN DEBIDO A QUE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO ES MENOR DE \$ 90,000.00 MIL PESOS.

- a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Fianza a favor de la H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato (incluye el I.V.A.)
- b) **GARANTIA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice contra entrega de los trabajos. Los pagos serán efectuados en el domicilio de "LA DEPENDENCIA".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA DEPENDENCIA", a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en excesos que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se aplicará el procedimiento previsto en el párrafo anterior.



SEXTA. - REVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA", a través de los representantes que para tal efecto designe, tiene el derecho de revisar en todo momento, los servicios objeto del contrato y dar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene.

SEPTIMA. - RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial se realizará en un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de terminación establecido en la cláusula tercera y se harán conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Estado, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose "LA DEPENDENCIA" el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados "LA DEPENDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de persona, física o moral, distinta a "LA DEPENDENCIA", cualquier información relacionada con lo que en ninguna forma podrá

1. Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados a favor de "LA DEPENDENCIA".
2. Divulgar, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", reconociendo expresamente que los derechos de propiedad y titularidad son propiedad de esta última.

Cualquier programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", independientemente de su avance y entregas parciales, derivado del presente contrato, es propiedad exclusiva de "LA DEPENDENCIA", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos, se deberá dar a conocer y autorizar por "LA DEPENDENCIA".

NOVENA. - RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" recibirá formalmente los servicios objeto del contrato, en el momento en que sean terminados en su totalidad, o cuando la naturaleza de los servicios lo permita,



se podrán realizar entregas parciales, que: hayan sido autorizadas y supervisadas previamente por "LA DEPENDENCIA", de acuerdo con las especificaciones convenidas en el presente Contrato y sus anexos.

Recibidos formalmente los servicios, las partes deberán elaborar, dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes, el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Concluidos los servicios, no obstante, su recepción formal "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "LA DEPENDENCIA" no será, en ningún caso, solidariamente responsable con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sus trabajadores. Además de lo anterior "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce ser el único obligado en el pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad u obligación que se pudiere generar o que se haya generado ante dichas instancias

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será causa de rescisión, a juicio de "LA DEPENDENCIA", y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos y a que la prestación de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "LA DEPENDENCIA"¹ así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la prestación de servicios realizados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza servicios fuera de los indicados y autorizados expresamente por "LA DEPENDENCIA", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA" o a terceras personas, con motivo de una mala ejecución de los servicios, o por no sujetarse a los términos del contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA DEPENDENCIA", o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

"LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "LA DEPENDENCIA" comparará periódicamente el avance de los servicios. Si como consecuencia de la comparación a que se refieren el párrafo anterior, el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse, "LA DEPENDENCIA" procederá a hacer.

- a) La retención en total del 1% (Uno por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará si procediere, la reducción o devolución que corresponda de esta retención en las estimaciones presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Independientemente de la retención anterior LA DEPENDENCIA podrá optar por rescindir el contrato si lo juzga conveniente.



DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. "LA DEPENDENCIA" designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio

LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien porque no sea temporalidad de la suspensión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas del contrato, de la Ley de Obras Públicas del Estado y demás legislación y normatividad que rija a los servicios.

Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "LA DEPENDENCIA" sea la que determine rescindirlo, tal procedimiento operará de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Ley de Obras Públicas del

Estado; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindió, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los quince días a la fecha convenida, sin causa justificada
- b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe injustificadamente los servicios i se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "LA DEPENDENCIA" hubiere detectado como defecto por no cumplir con las especificaciones requeridas.Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no ejecuta parcial o totalmente los servicios, de conformidad con lo estipulado en el contrato; o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el residente designado.
- c) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de la materia.
- d) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato, sin la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA".
- e) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA".
- f) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no otorga a "LA DEPENDENCIA" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) En general, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, de la Ley de obras Públicas del Estado y demás normatividad aplicable.

Si "LA DEPENDENCIA" opta por la Rescisión administrativa del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar, en concepto de daños y perjuicios una pena convencional que será equivalente al monto de las garantías otorgadas por éste, y en caso de que no fueren suficientes, estará obligado al pago del excedente.

DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluye los servicios en la fecha señalada en el Programa, en calidad de sanción "LA DEPENDENCIA" retendrá diariamente y aplicará en su favor, en forma mensual y hasta el momento en que los servicios queden concluidos, una cantidad equivalente al 2 al millar del importe de los servicios que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el Programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras

motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA. - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Ambas partes consideran como caso fortuito o fuerza mayor, las circunstancias o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta que de las estimaciones que le cubra "LA DEPENDENCIA", se le deduzca:

El Importe de los materiales que le suministre "LA DEPENDENCIA" el porcentaje que corresponda del importe de la estimación, a fin de amortizar el anticipo.

DECIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- a) Las partes convienen en mantener, durante la vigencia de este contrato y aún con posterioridad a su terminación durante el plazo de 10 (diez) años, en estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como toda la información y documentación relacionada con el mismo, y con las partes que en el intervienen, ya sea que hayan tenido conocimiento de dicha información de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o con posterioridad a la fecha del presente contrato, y salvo por la información que sea del dominio público o cuya divulgación sea requerida por cualquier autoridad competente.
- b) Toda la documentación e información a la que alguna de las partes tenga o haya tenido acceso respecto de la otra parte, como resultado de las negociaciones relacionadas con los actos previstos por este contrato, deberá conservarse como confidencial y por tanto no podrá ser divulgada, utilizada, transmitida ni aplicada en forma alguna salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte;
- c) Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de las partes, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que las partes tengan acceso respecto de o propiedad de la otra parte;
- d) No será considerado como confidencial: (I) información que ya fuera del

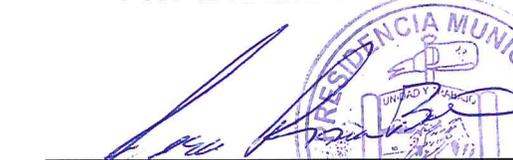
conocimiento público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la

- e) información de una parte a la otra; (III) información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato; y (IV) información que no haya sido marcada en un soporte material como confidencial o reservada, o que una de las partes hubiese omitido advertir de forma explícita a la otra sobre la naturaleza confidencial de esta información.
- f) No se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de una de las partes por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de Autoridad Judicial o Administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.
- g) En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" involucradas incumpliera cualquiera de los supuestos establecido en la cláusula que nos ocupa, responderá civilmente por los daños y perjuicios causados, al contrario.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. El presente contrato se firma en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., a 08 de junio de 2023.

POR "LA DEPENDENCIA"



LIC. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



ING. JORGE ALEJANDRO FERNÁNDEZ TORRES
RFC FETJ820423JX2